

INFORME. Señora Juez, le informo que revisando el proceso y verificando el sistema de gestión no se encuentra pendiente solicitud o memoriales de remanentes pendientes por resolver, tampoco se ha concedido dicha medida. Sírvese proveer.

Medellín febrero 4 de 2021

VICTORIA EUGENIA ORTIZ GARCIA

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2020-00167-00
PROCESO	VERBAL (SIMULACIÓN)
DEMANDANTE	SANDRA MILENA OROZCO VALENCIA
DEMANDADOS	FRAN LEANDRO ÁLVAREZ ESQUIVEL, MARY JUDITH ESQUIVEL RODELO y CARLOS MARIO ABADÍA CUESTAS
ASUNTO	TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.

En escrito que antecede (archivo 31), la demandante coadyuvada por su apoderada, con facultad expresa para desistir, solicitan la terminación del proceso por desistimiento del mismo; dado que dicha petición es viable a términos de lo regulado por el artículo 314 Ibídem, que en su numeral 2º establece que el mismo implica la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, y que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES el presente proceso VERBAL (SIMULACIÓN) instaurado por SANDRA MILENA OROZCO VALENCIA en contra de FRAN LEANDRO ÁLVAREZ ESQUIVEL, MARY JUDITH ESQUIVEL RODELO y CARLOS MARIO ABADÍA CUESTAS; de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en los folios de matrículas **01N-5076902, 01N-5059564 y 01N-5117477**, para lo cual se oficiará a IIPP Zona Norte a fin de que procedan a cancelar la orden comunicada mediante oficio N° 786 de septiembre 28 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el numeral 8° del artículo 365 del CGP, se condena en costas a la parte demandante, toda vez que las mismas se causaron; liquídense por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: Una vez lo anterior, se ordena el archivo del expediente previa su desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 017

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 8 de febrero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bccf785d88719d76212e3ea4729ad25e1a4b15a76f121db558d6c3806af3d2ed

Documento generado en 05/02/2021 01:39:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>